



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00260- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

1. Incorporar al expediente el registro de defunción del heredero ABELARDO DE JESUS OROZCO RUIZ ALLEGADO por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Poner en conocimiento de las partes el anterior registro de defunción
3. Requerir a los herederos reconocidos y sus apoderados, **por última vez**, para que en el término de cinco (05) días, informen si conocen la existencia de herederos del señor ABELARDO DE JESUS OROZCO RUIZ que deban ser convocados a la presente causa mortuoria, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY**
4. REQUERIR, la señora YANLLWY OROZCO BEDOYA en representación de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de presunta hija del señor ABELARDO DE JESUS OROZCO RUIZ (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte (20) días, manifieste si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante JOAQUIN EMILIO OROZCO QUINTERO (Q.E.P.D.),. (art. 1289-492). Advirtiéndole que al momento de notificarse deberá aportar registro civil que acredite su calidad de hija.
Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.
5. Emplazar a la heredera María Irene Orozco Ruiz conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, se ordena realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a la imposibilidad de notificación de la citada señora, tal como se indica en la constancia del centro de servicios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975352674b11e9eee49b5654180db29b7604700e27cbc21297195300a551a7c6**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2016-00275- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de agosto de dos mil veintitrés

No se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN DARIO PEREZ VITOLA, hasta tanto se acredite la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/08/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf59e756bb2952e2c3b35bdc3d60cc41c8ccec656d2e38f82443d628a372e2e**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2021-00300-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintitres

Vencido el término concedido, téngase en cuenta que se la parte objetada presento sus argumentos en tiempo, sin solicitar pruebas, por ende, sin pruebas que decretar frente a los inventarios adicionales, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P., se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 31 del mes enero de 2024.

Téngase como prueba las documentales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>116</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/08/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea061cf74c540999cbe5e79730c9d9912f7c73dcf331ec8a924b830e5c9a0b2c**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00286- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veintitrés

En atención a la no aceptación del cargo de curadora ad- litem por parte de la Dra. LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ, al encontrarse amparada en la excepción que contempla el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de curadora ad litem para representar los derechos los herederos indeterminados del difunto ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), a la Dra. Leydi Johanna Ortiz González y en su lugar se designa a JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ, quien se le localiza en la carrera 25 N° 1ª sur 155, edificio Platinum Superior, Oficina 752 de Medellín, celular: 302-351-82-93, correo electrónico: abogadojuanpablo@outlook.com para que proceda a dar contestación a la demanda.

Advirtiéndole que no hay lugar a fijar gastos de curaduría debido a que la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza.

SEGUNDO: Requerir a la accionante para que proceda a dar cumplimiento al auto calendado al 14 de julio, esto es, la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARÍA PETRONILA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978300db3cbd4be5c8851e62264ac3c57fe5a74e4bf58e3a26393ec2b1a556d9**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00324- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso, se advierte que:

En providencia del 02 de agosto de 2023, el Despacho por un error involuntario omitió resolver sobre la solicitud probatoria realizada por la parte demandante en el traslado de excepciones.

Por lo anterior y en asocio con lo preceptuado en el artículo 287, se adiciona el auto calendado al 02 de agosto de la presente anualidad para decretar como prueba de la parte demandante la ratificación del documento denominado “Informe de Tamizaje Neuropsicológico” realizado por el profesional Santiago Sepúlveda López, con tarjeta profesional 138.662. Advirtiéndole desde ya que, lo decretado es la documental consistente en el Diagnóstico de neuropsicología realizado al señor Carlos Mario Correa Pareja por profesional de la salud mental en la NPS CUIDARTE

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aabc408698a824a0861b635ed27fad4c9528557b99a439cc6f0ad2b16ee3ed**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00336- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de examinarla se observa que no respeto la liquidación realizada en el auto que dispone seguir adelante la ejecución, además, no se tuvieron en cuenta los abonos reconocidos acreditados en el expediente.

Por lo tanto, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31 de agosto de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-ago-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para						
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jul-21	31-jul-21		6.714.270,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-jul-21	31-jul-21	7,00%	6.714.270,00	6.714.270,00	30	33.571,35	2.900.000,00		-2.866.428,65	3.847.841,35
1-ago-21	31-ago-21	7,00%	6.714.270,00	10.562.111,35	30	52.810,56	2.900.000,00		-2.847.189,44	7.714.921,91
1-sep-21	30-sep-21	7,00%	6.714.270,00	14.429.191,91	30	72.145,96	400.000,00		-327.854,04	14.101.337,87
1-oct-21	31-oct-21	7,00%	6.714.270,00	20.815.607,87	30	104.078,04	2.900.000,00		-2.795.921,96	18.019.685,91
1-nov-21	30-nov-21	7,00%	6.714.270,00	24.733.955,91	30	123.669,78	900.000,00		-776.330,22	23.957.625,69
1-dic-21	31-dic-21	7,00%	6.714.270,00	30.671.895,69	30	153.359,48	900.000,00		-746.640,52	29.925.255,16
1-ene-22	31-ene-22	7,00%	7.184.268,90	37.109.524,06	30	185.547,62	900.000,00		-714.452,38	36.395.071,68
1-feb-22	28-feb-22	7,00%	7.184.268,90	43.579.340,58	30	217.896,70	900.000,00		-682.103,30	42.897.237,29
1-mar-22	31-mar-22	7,00%	7.184.268,90	50.081.506,19	30	250.407,53	900.000,00		-649.592,47	49.431.913,72
1-abr-22	30-abr-22	7,00%	7.184.268,90	56.616.182,62	30	283.080,91	900.000,00		-616.919,09	55.999.263,53
1-may-22	31-may-22	7,00%	7.184.268,90	63.183.532,43	30	315.917,66	900.000,00		-584.082,34	62.599.450,09
1-jun-22	30-jun-22	7,00%	7.184.268,90	69.783.718,99	30	348.918,59	900.000,00		-551.081,41	69.232.637,59
1-jul-22	31-jul-22	7,00%	7.184.268,90	76.416.906,49	30	382.084,53	900.000,00		-517.915,47	75.898.991,02
1-ago-22	31-ago-22	7,00%	7.184.268,90	83.083.259,92	30	415.416,30	1.000.000,00		-584.583,70	82.498.676,22
1-sep-22	30-sep-22	7,00%	7.184.268,90	89.682.945,12	30	448.414,73	-		448.414,73	90.131.359,85
1-oct-22	31-oct-22	7,00%	7.184.268,90	96.867.214,02	30	484.336,07	-		932.750,80	97.799.964,82
1-nov-22	30-nov-22	7,00%	7.184.268,90	104.051.482,92	30	520.257,41	-		1.453.008,21	105.504.491,13
1-dic-22	31-dic-22	7,00%	7.184.268,90	111.235.751,82	30	556.178,76	-		2.009.186,97	113.244.938,79
1-ene-23	31-ene-23	7,00%	7.687.167,72	118.922.919,54	30	594.614,60	-		2.603.801,57	121.526.721,11
1-feb-23	28-feb-23	7,00%	7.687.167,72	126.610.087,27	30	633.050,44	-		3.236.852,00	129.846.939,27
1-mar-23	31-mar-23	7,00%	7.687.167,72	134.297.254,99	30	671.486,27	-		3.908.338,28	138.205.593,27
1-abr-23	30-abr-23	7,00%	7.687.167,72	141.984.422,71	30	709.922,11			4.618.260,39	146.602.683,10
1-may-23	31-may-23	7,00%	7.687.167,72	149.671.590,43	30	748.357,95			5.366.618,34	155.038.208,78
1-jun-23	30-jun-23	7,00%	7.687.167,72	157.358.758,16	30	786.793,79			6.153.412,13	163.512.170,29
1-jul-23	31-jul-23	7,00%	7.687.167,72	165.045.925,88	30	825.229,63			6.978.641,76	172.024.567,65
1-ago-23	30-ago-23	7,00%	7.687.167,72	172.733.093,60	30	863.665,47			7.842.307,23	180.575.400,84
				Resultados >>		18.200.000,00			7.842.307,23	180.575.400,84
						SALDO DE CAPITAL		154.533.093,60		
						SALDO DE INTERESES		7.842.307,23		
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		162.375.400,84		

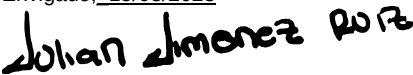
- Respecto a la liquidación de crédito, se tiene que, el demandado PEDRO PABLO MARÍN NARVÁEZ, a agosto 31 de 2023, debe la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00336 00
suma de ciento sesenta y dos millones trescientos setenta y cinco mil
cuatrocientos pesos con ochenta y cuatro centavos (\$162.375.400,84)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/08/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a4fa30c9013bc0bbfb70a539b4c94b0e536148f0305ef23fa1bf5f696527fd**
Documento generado en 14/08/2023 10:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

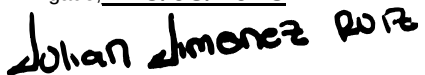


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la respuesta de la empresa ENVIASEO ESP y la misma se pone en conocimiento de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9eba3a6b2e03f9090f49401c36c99c325a728215244719ff6fefb7c120483b**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre el trámite de notificación, se requiere a la parte demandante, para que allegue la diligencia remitida a la parte demandada con su constancia de recibido, toda vez que lo remitido corresponde a lo notificado por SERVIENTREGA a esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d76bce47f21c4cf268b7378651dacc20c49a088f7d4e49e993878ce07fd42a**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00004-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 10 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante de quien se realizará inventarios y avalúos el próximo 29 de enero de 2024, a la hora de las 9:00 a.m. es INÉS DEL SOCORRO VANEGAS BOLÍVAR y no como quedó anotado erróneamente en la providencia.

La presente, hace parte integrante de la decisión 10 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958d9eea7494eed14070d51f34da5e7c9bc460b3f48137b48a339aaa4246f14a

Documento generado en 14/08/2023 10:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00011- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Mediante oficio No. 181 del 16 de mayo de 2023, se comunicó a la EPS NUEVA EPS S.A., la solicitud de información sobre la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, del demandado ISAAC GARCÍA MORENO, identificado con cédula 1.033.176.740, quien reporta en Adres como paciente de la misma.

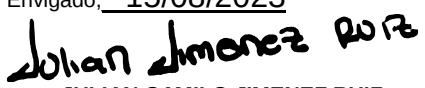
Dicha misiva fue remitida por el correo del Despacho el pasado 28 de junio de 2023, con la respectiva constancia de entrega, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta

En consecuencia, el trámite procesal se encuentra suspendido hasta tanto no se determine los datos de notificación del demandado, perjudicando el normal desarrollo de esta causa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la EPS NUEVA EPS S.A; para que en el término de ocho (08) días, informe cual es el trámite impartido al oficio No.181 del 16/05/2023 y proceda a dar respuesta al interrogante planteado, esto es la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, del demandado ISAAC GARCÍA MORENO, identificado con cédula 1.033.176.740, so pena de las sanciones de ley. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add1a9b1244e6a37b7c6c0ee6bef85cb12a5a2a5ffa84325a624ff19f2fb9e4**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00073- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la anterior respuesta de Cámara de Comercio.

Previo a decir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la demandante, para que en el término de tres (03) días aclare su pedimento, **so pena de negar la solicitud por improcedente**, toda vez que la autorización del aviso judicial (art. 292) corresponde al trámite de notificación contemplado en el estatuto procesal y para éste es indispensable que el citatorio que consagra el artículo 291 haya sido exitoso y no presente devoluciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b461597f294caa84c32c0b84d71ae0a1f8d49ab7c68322d0b9034ead6a8d16**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	775
Radicado	0526631 10 001 2023-00079-00
Proceso	VERBAL.-DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s)	MARÍA ISABEL ZAPATA RESTREPO
Demandado (s)	MAXIMILIANO ARAMBURO ZAPATA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNÁN ARAMBURO SIEGERT.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

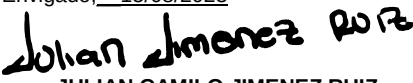
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida por la señora MARÍA ISABEL ZAPATA RESTREPO, en contra de MAXIMILIANO ARAMBURO ZAPATA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNÁN ARAMBURO SIEGERT

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e95c6dfc0e8c1d947e5afee05f8ef4ab5957452287f2e1eeb3918c1d6ef2c3d**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00083- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

considerando que se encuentran inscritas en debida forma las medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 001-834971 y 001-834981, el Juzgado,

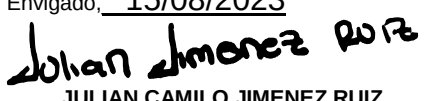
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del derecho que posee la causante MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.P.D.) en los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° N° 001-834971 y 001-834981

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 001-834971 y 001-834981, se ordena **COMISIONAR AL ALCALDE Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE ENVIGADO**, quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar a un secuestre que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Librese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en		
Estados	electrónicos	No.
1116		
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos		
Envigado, 15/08/2023		
		
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría		

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a18774fcd94f3e4409eec82297c6fed61d88b924b659f3b356401a6e328b86**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00133- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso, se advierte que, la notificación remitida a la parte demandante no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, como quiera que la norma en asocio con desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado:

i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje y vii) nombre de las partes

Y en el reporte enviado no se avizora advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tampoco se informó cual fue la ley por medio de la cual se notificaba ni el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda y nombre de las partes y mucho menos se acredita el envío de la providencia a notificar junto con sus anexos

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación personal remitida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55500146a7f917023d8c22a317b3246b02877940c8b905fea199cee86dcedee5**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00136- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver las anteriores solicitudes y, en consecuencia, dispone:

PRIMERO: RECONOCER como herederos a SANDRA CATALINA ARANGO CONTRERAS, ANDRES FELIPE ARANGO CONTRERAS, ISMAEL ESTEBAN ARANGO CONTRERAS, en representación de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio en calidad de hermano de la causante HELENA LOPERA DE ARANGO (Q.E.P.D.), al heredero ISMAEL ANTONIO ARANGO LOPERA (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al YAMID CARDONA VALENCIA con tarjeta profesional No. 225.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR por improcedente la oposición a la albacea testamentaria, de conformidad con el 498 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4fb27ed55b63e99a0eaffa9b911b965adc0af8f2fc860781bc0baaa456d49f**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00156- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Luego de observar el presente tramite, el Despacho de conformidad al articulo 132 del Código General del Proceso, no observa ningún vicio que configure alguna irregularidad o vicio de nulidad que sea susceptible de control de legalidad, máxime que cada una de las etapas procesales han garantizado el derecho al debido proceso de cada uno de los interesados.

Incluso en el caso hipotético de que la parte demandada tenga razón, el artículo 102 ibídem, establece que los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones, motivo por el cual lo señalado por YEISON RAMIRO VARGAS ORREGO no constituye una irregularidad o vicio de nulidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e617d7e93e7e152e808667f284e799ccb53c9ba216f504620d3157933ff44ad1**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la anterior respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y la misma se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0017a6587b6a1e5377046ed72ef8eac1487e96e8f6a072dc37241e436d6a7a6**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00188- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso, se advierte que, la notificación remitida a la parte demandante no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, como quiera que la norma en asocio con desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado:

i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje y vii) nombre de las partes

Y en el reporte enviado a la señora GLORIA CECILIA MONTOYA CAÑOLA la abogada anuncia que la notificación se hará conforma a, “ lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.” y a su vez “ el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8 de la ley 2213 de 2022”, generando confusión sobre la norma con la que se surte la diligencia, como quiera que los cánones referidos son antagónicos,

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación personal remitida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/08/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3da0b1f5c88249ccd32a05122a7f747b304d6a5d49845143f8b16c54d40ee38**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00222-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 22 de junio de 2023, en el sentido de señalar que el ejecutado en el presente proceso es ANDRÉS MONTALVO MONTOYA; lo anterior toda vez que en el encabezado del proveído referenciado se señaló otro nombre.

Igualmente, se le advierte a la parte ejecutante, que el Juzgado ya se pronunció sobre las medidas cautelares peticionadas en auto aparte del mandamiento de pago, debido a que las mismas gozan de reserva legal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf543cb755e169fa4c256604f9262ab2d75dbb4c24555d89a751a50b6a50a6b**

Documento generado en 14/08/2023 10:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00232- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al señor NELSON ESPITIA MONTAÑO, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/08/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c5a3039420a792d6d450001427168e61615bf2404089e6657a955d8da52b1**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	
INTERLOCUTORIO	778
RADICADO	05266 31 10 2023-00258- 00
PROCESO	VERBAL – PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ ALZATE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se advierte que la presente accionante, también demanda con idéntica pretensión y pasiva en el proceso de petición de herencia, que se tramita en este Despacho, bajo radicado bajo el No. 2023-000250.

Como quiera que, en el referido expediente el 03 de agosto de 2023, se admitió demanda VERBAL sobre PETICION DE HERENCIA, promovida a través de apoderada judicial por ADRIANA MARÍA LÓPEZ VERGARA, MARÍA SOLEDAD VERGARA LÓPEZ y MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO en contra de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ ALZATE por el Despacho se considera pertinente rechazar esta demanda por cuanto los derecho aquí reclamados deberán ser definidos en el proceso 2023-000250.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida a través de apoderada judicial por MARÍA FERNANDINA VERGARA DE RESTREPO en contra de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ ALZATE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 15/08/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8a7942b7a7a9a2315e74334fbb36e6fcd53f5f24540f64b4aa062dfd9de65**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	779
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00281- 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA RUIZ CHAVARRIA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 28 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE POSESION NOTORIA DEL ESTADO CIVIL promovida por PAOLA ANDREA RUIZ CHAVARRIA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/08/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce745be5d128c550b1fa97cabb70a5b867d3161d5071239ee9c3c16659e49acf**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	780
Radicado	0526631 10 001 2023-00296-00
Proceso	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	MAYRA ALEXANDRA VALLEJO BETANCOURTH, en interés de la menor I.B.V.
Demandado (s)	JOHN ALEXANDER BRICEÑO RAMIREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora MAYRA ALEXANDRA VALLEJO BETANCOURTH, en interés de la menor I.B.V. en contra del señor JOHN ALEXANDER BRICEÑO RAMIREZ

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEXANDRA VALLEJO BETANCOURTH, en interés de la menor I.B.V. en contra del señor JOHN ALEXANDER BRICEÑO RAMIREZ, con fundamento en la causal 3ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor ISABELLA BRICEÑO VALLEJO que

deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 6l y 3ll del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, con T. P. No. 147.357 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 116.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/08/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376e3d3ab0680cb3b9cccf8c483f772e17fed31475d22dfb817aa4a78f11bdf

Documento generado en 14/08/2023 10:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00297- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por CATALINA MEDINA PÉREZ en representación de CATALINA MEDINA PÉREZ en contra de NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicar la dirección electrónica de la parte ejecutante, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Allegar la factura o soporte del cobro de la matrícula anual para el periodo 2023-2024 por parte del COLEGIO PINARES ALTOVERDE a la menor de edad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621440ae8480fd9d5c50cd87f916c1d760a686b7fdb378c9a81fa4fe272067a**

Documento generado en 14/08/2023 10:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	781
Radicado	0526631 10 001 2023-00301-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ANDRÉS OTALVARO ACEVEDO
Demandado (s)	LUIS ALCIDES OTALVARO GIRALDO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

ANDRÉS OTALVARO ACEVEDO, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALCIDES OTALVARO GIRALDO, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, la cual está contenida en la sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Descongestión de Envigado, en el proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria con radicado N° 05266-31-10-001-2013-00676-00.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo – sentencia -, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem.

Para el efecto se establece que la cuota alimentaria fijada en el año 2014, se incrementó de la siguiente manera:

Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias
24-nov-14	30-nov-14		400.000,00
1-dic-14	31-dic-14	4,50%	400.000,00
1-ene-15	31-ene-15	4,60%	418.400,00
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	447.688,00
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	479.026,16
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	507.288,70
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	537.726,03
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	569.989,59
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	589.939,22
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	649.346,10
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	753.241,48

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ANDRÉS OTALVARO ACEVEDO en contra de LUIS ALCIDES OTALVARO GIRALDO, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$7.116.833,26), por concepto de alimentos dejados de pagar desde el año septiembre de 2022 a junio de 2023.

Vigencia		Incremento		Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta	% de SMML		Alimentarias	Saldo de Capital
1-sep-22	30-sep-22			649.346,10	0,00
1-sep-22	30-sep-22	10,07%		649.346,10	649.346,10
1-oct-22	31-oct-22	10,07%		649.346,10	1.298.692,20
1-nov-22	30-nov-22	10,07%		649.346,10	1.948.038,30
1-dic-22	31-dic-22	10,07%		649.346,10	2.597.384,40
1-ene-23	31-ene-23	16,00%		753.241,48	3.350.625,88
1-feb-23	28-feb-23	16,00%		753.241,48	4.103.867,35
1-mar-23	31-mar-23	16,00%		753.241,48	4.857.108,83
1-abr-23	30-abr-23	16,00%		753.241,48	5.610.350,30
1-may-23	31-may-23	16,00%		753.241,48	6.363.591,78
1-jun-23	30-jun-23	16,00%		753.241,48	7.116.833,26
					7.116.833,26

Más el interés legal de 05% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2023, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte demandante deberá especificar sobre que conceptos de pensión recae el embargo y que porcentaje.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada GLADIS EUGENIA RAMIREZ PARRA, con T. P. No. 64.368 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c946a48f5129babc3ffd19f2d2103d06e75afc9715feab849a27952b32d59**
Documento generado en 14/08/2023 10:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>